

GUÍA INFORMATIVA

Ordenación, organización y evaluación de los grados del Sistema de Formación Profesional

CURSO ACADÉMICO 2024/2025

En la consideración de que, en tanto se publica la normativa que desarrolle en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha la regulación, organización y evaluación del nuevo Sistema de Formación Profesional, que previsiblemente estará disponible durante el primer trimestre del curso actual, la comunidad educativa debe estar informada de aquellas cuestiones que resultan necesarias para el desarrollo del curso escolar 2024-2025 y por ello se establece esta guía.

CONTENIDO DE LA GUIA

La información de la guía se agrupa en los siguientes apartados:

1. Objeto

La información facilitada en la presente guía va dirigida a los **centros edu- cativos públicos, concertados y privados** que imparten ofertas de Formación Profesional de Grado D, (Ciclos Formativos de Grado Básico, Ciclos Formativos de Grado Medio y Ciclos Formativos de Grado Superior), y E (Cursos de Especialización) en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.



2⋅

Módulos profesionales de primer curso

- 1. Los nuevos módulos profesionales de primer curso que establece la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, son los que se citan a continuación:
 - Ciclos formativos de Grado Básico:
 - · 3159. Itinerario personal para la empleabilidad.
 - · 3160. Proyecto intermodular de aprendizaje colaborativo.
 - Ciclos formativos de Grado Medio:
 - · 0156. Inglés profesional para ciclos formativos de grado medio.
 - · 1664. Digitalización aplicada al sector productivo.
 - · 1708. Sostenibilidad aplicada al sistema productivo.
 - · 1709. Itinerario personal para la empleabilidad I.
 - · 1713. Proyecto intermodular.
 - Ciclos formativos de Grado Superior:
 - · 0179. Inglés profesional para ciclos formativos de Grado Superior.
 - · 1665. Digitalización aplicada al sector productivo.
 - · 1708. Sostenibilidad aplicada al sistema productivo.
 - · 1709. Itinerario personal para la empleabilidad I.
 - El módulo profesional de proyecto de los ciclos formativos de Grado Superior pasa a denominarse Proyecto intermodular.
- 2. Los documentos que incluyen los Resultados de aprendizaje y Criterios de evaluación de los nuevos módulos profesionales pueden consultarse en el siguiente enlace:
 - https://www.educa.jccm.es/es/fpclm/implantacion-nueva-ley-forma-cion-profesional-curso-2024-202



- 3. Los resultados de aprendizaje y criterios de evaluación del módulo profesional de Proyecto intermodular para los Ciclos formativos de grado superior, serán los definidos en los decretos de currículos vigentes en Castilla-La Mancha para el módulo profesional de Proyecto.
- 4. Para el resto de los módulos profesionales de primer curso, los resultados de aprendizaje, criterios de evaluación y contenidos no experimentan cambios, siendo los establecidos en cada decreto de currículo vigente en Castilla-La Mancha.

3. Planes de estudios

- 1. Los módulos profesionales de primer curso y su distribución horaria semanal, correspondientes a cada ciclo formativo de grado básico, medio y superior, de enseñanzas adaptadas el nuevo sistema de Formación Profesional establecido por la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, pueden consultarse en el enlace indicado en el apartado anterior.
- 2. Los módulos profesionales y su distribución horaria semanal, correspondientes a los cursos de especialización de Formación Profesional, también pueden consultarse en el referido enlace.
- 3. Los módulos profesionales de segundo curso y tercer curso en su caso, y su distribución horaria, será la misma que la establecida para el curso 2023/2024, continuando sus estudios conforme al plan de estudios a extinguir. Los currículos pueden consultarse en el siguiente enlace:

https://www.educa.jccm.es/es/fpclm/estudios-formacion-profesional/estudios-ofertados-formacion-profesional/catalogo-titulos-formacion-profesional

- 4. Para los ciclos formativos de grado básico el módulo de Proyecto intermodular de aprendizaje colaborativo se desarrollará a lo largo de los dos cursos académicos de duración del ciclo formativo, debiéndose establecer en la programación didáctica los resultados de aprendizaje y criterios de evaluación que se trabajen en cada curso. Se basará en una metodología basada en retos. Cada equipo docente debe diseñar uno o varios retos para cada proyecto que impliquen la activación de varios resultados de aprendizaje contenidos en más de un módulo profesional del ciclo. Además, se trabajarán transversalmente los resultados de aprendizaje que figuran en el currículo del módulo profesional de proyecto con código 3160.
- 5. Para los ciclos formativos de grado medio el módulo de Proyecto intermodular con código 1713, se desarrollará a lo largo de los dos cursos académicos de duración de los ciclos formativos, debiéndose establecer en la programación didáctica los resultados de aprendizaje y criterios de evaluación que se trabajen en cada curso.
- 6. Para los ciclos formativos de grado superior el módulo de "Proyecto" con la denominación específica que corresponda, pasa a denominarse "Proyecto intermodular". Este módulo se desarrollará a lo largo de los dos cursos académicos de duración del ciclo formativo, debiéndose establecer en la programación didáctica los resultados de aprendizaje y criterios de evaluación que se trabajen en cada curso



4.

Atribución docente

1. La atribución docente en los nuevos módulos profesionales incorporados en los currículos de primer curso será la establecida en la relación siguiente:

Módulo profesional	Especialidad del pro- fesorado	Cuerpo
para la empleabilidad (GB) 1709. Itinerario personal para la empleabilidad I (GM / GS)	Formación y Orienta- ción Laboral	 Catedráticos de E. Secundaria. Profesores de E. secundaria.
0156. Inglés profesional para ciclos formativos de Grado Medio0179. Inglés profesional para ciclos formativos de Grado Superior.	Inglés	 Catedráticos de E. Secundaria. Profesores de E. secundaria.
3160. Proyecto intermodular de aprendizaje colaborativo (GB) 1713. Proyecto intermodular para ciclos formativos de Grado Medio.	Especialidades propias y singulares del Ciclo formativo, con atribución docente en módulos profesionales vinculados a unidades de competencia / estándares de competencias profesionales.	 Catedráticos de E. Secundaria. Profesores de E. secundaria. Cuerpo a extinguir de Profesores Técnicos de FP. Cuerpo profesores especialistas en sectores singulares de FP.



- 1664. Digitalización aplicada al sector productivo **1665.** Digitalización aplicada al sector productivo 1708. Sostenibilidad aplicada al sistema productivo
- · Especialidades propias y singulares del Ciclo formativo, con atribución docente en módulos profesionales vinculados a unidades de competencia / estándares de competencias profesionales.
- · Formación y Orientación Laboral.

- · Catedráticos de Enseñanza Secundaria.
- · Profesores de enseñanza secundaria.
- · Cuerpo a extinguir de Profesores Técnicos de Formación Profesional.
- · Cuerpo profesores especialistas en sectores singulares de Formación Profesional.
- 2. Con carácter general, el módulo profesional de Proyecto intermodular será impartido preferentemente por algún docente de las especialidades indicadas en la relación anterior, que imparta además algún otro módulo profesional de primer curso.
- 3. En el caso de los ciclos formativos de grado básico, el módulo profesional 3160. Proyecto intermodular de aprendizaje colaborativo, será impartido por el tutor o tutora del grupo.

5.

Transitoriedad y convalidaciones para el curso 2024-2025

- 1. Enseñanzas ofertadas en modalidad presencial ordinaria.
- a. En el curso académico 2024-2025 el alumnado que no hubiera superado el primer curso de un ciclo formativo deberá cursar las enseñanzas establecidas en el nuevo currículo, acogiéndose a las convalidaciones que resulten de aplicación, según lo indicado a este respecto en las Instrucciones de la Dirección General de Formación Profesional a los centros educativos de titularidad pública y privada que imparten enseñanzas de Formación Profesional sobre el procedimiento de convalidaciones de módulos profesionales de Formación Profesional para el curso 2024-2025.
- b. En el curso académico 2024-2025 el alumnado matriculado en segundo curso de un ciclo formativo que tenga módulos pendientes de primer curso cuyo currículo se modifica, será evaluado de manera extraordinaria del módulo o módulos pendientes de primer curso establecidos según el currículo anterior a la Ley 3/2022, de 31 de marzo. Los centros educativos realizarán pruebas de evaluación de los módulos pendientes de primer curso, según el currículo anterior a la Ley 3/2022, de 31 de marzo, a todo el alumnado que se encuentre en dicha situación, hasta agotar convocatorias, durante el curso 2024-2025 y los dos siguientes.
- c. En el curso académico 2024-2025 el alumnado que no hubiera superado un curso de especialización o no hubiera promocionado al módulo profesional de Formación en centro de trabajo en su caso, deberá cursar las enseñanzas establecidas en el nuevo currículo, acogiéndose a las convalidaciones referidas en el anterior punto 1.a).
- **d.** En el curso académico 2024-2025 el alumnado que haya promocionado al módulo profesional de Formación en centros de trabajo de un

curso de especialización con módulos pendientes, cuyo currículo se modifica, será evaluado de manera extraordinaria del módulo o módulos pendientes establecidos según el currículo anterior a la Ley 3/2022 de 31 de marzo y podrá cursar el módulo profesional de Formación en Centros de Trabajo. Los centros educativos realizarán pruebas de evaluación de los módulos pendientes del curso de especialización y desarrollarán el módulo profesional de Formación en centros de trabajo según el currículo anterior a la Ley 3/2022 de 31 de marzo, a todo el alumnado que se encuentre en dicha situación, hasta agotar convocatorias, durante el curso 2024-2025 y los dos siguientes.

- 2. Enseñanzas ofertadas en modalidad presencial modular.
 - Durante el curso 2024-2025 el alumnado que hubiese cursado anteriormente un ciclo formativo en régimen presencial modular y tenga módulos de primer curso no superados, tendrá que cursar los módulos del nuevo currículo y podrá acogerse a las convalidaciones referidas en el anterior punto 1.a)., o bien acogerse a las convocatorias de pruebas libres de módulos profesionales pertenecientes al plan a extinguir, que se pudieran convocar para determinados títulos de formación profesional. (ver convocatoria cuando se publique).
- 3. Enseñanzas ofertadas en modalidad a distancia o virtual.
 - Durante el curso 2024-2025 el alumnado que hubiese cursado anteriormente un ciclo formativo en régimen a distancia o virtual y tenga módulos de primer curso no superados, podrá cursar los módulos del nuevo currículo y acogerse a las convalidaciones referidas en el anterior punto 1.a) o presentarse a las convocatorias de pruebas libres de módulos profesionales pertenecientes al plan a extinguir, que se organizarán desde la Consejería de Educación, Cultura y Deportes.

6.

Transición al nuevo sistema de FP de los Proyectos de FP Dual iniciados con anterioridad al curso 2024/2025

- 1. El desarrollo de los proyectos de Formación Profesional Dual iniciados con anterioridad al curso 2024/2025 se realiza en base a lo dispuesto en la Orden de 25/05/2016, de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, por la que se establecen las características que deben reunir los proyectos de Formación Profesional Dual a desarrollar por los centros educativos de Castilla-La Mancha, que impartan enseñanzas de Formación Profesional del sistema educativo, y se convoca el procedimiento de autorización de los proyectos de Formación Profesional Dual a iniciar en el curso académico 2016/2017.
- 2. Los proyectos iniciados en el curso 2023/2024, y en el curso 2022/2023 en el caso de enseñanzas de tres cursos de duración, tendrán continuidad en el curso 2024/2025 para su finalización en los términos establecidos en los correspondientes programas formativos.
- 3. Por su parte, los proyectos de Formación Profesional Dual correspondientes a enseñanzas de tres cursos de duración, iniciados en el curso 2023/2024, tendrán continuidad en el curso 2025/2026 para su finalización en los términos establecidos en los correspondientes programas formativos.
- 4. Los anteriores proyectos de Formación Profesional Dual de las modalidades A y C, en lo que corresponda a la parte de formación curricular, que se estén desarrollando en modalidad de dos cursos, podrán seguir manteniendo la duración total del proyecto con el mismo reparto de horas de colaboración con las empresas que ya tengan establecidas



para el primer curso. Todo ello, sin perjuicio de la necesidad realizar las adaptaciones necesarias en aplicación de lo dispuesto en la normativa del nuevo sistema de Formación Profesional. El Plan de formación individual que se menciona en el apartado decimotercero, vinculado a estos proyectos, deberá remitirse, para su aprobación, a la Delegación Provincial correspondiente.

Regímenes de la oferta del Sistema de FP 7.

- 1. La oferta de formación profesional de Grado D, y en su caso E, en lo que respecta a la duración y características del periodo de formación en la empresa u organismo equiparado (en adelante empresa), se desarrollará con carácter dual, en oferta de régimen general o bien en oferta de régimen intensivo.
- 2. Con carácter ordinario, las ofertas de los grados D y E se desarrollarán en el régimen general.

8.

Oferta de régimen general

- 1. En primer curso de los ciclos formativos de grado básico, grado medio y grado superior, se realizará un periodo de formación en empresa con una duración total entre 70 y 120 horas.
- 2. La duración total de la formación en empresa entre primer y segundo curso (y tercero en su caso) para los ciclos formativos de grado medio y grado superior será, como norma general, entre 500 y 580 horas y para los ciclos formativos de grado básico de 400 horas, que deberá contribuir a la consecución de entre el 10% y el 20% de los resultados



de aprendizaje contemplados en los diferentes módulos del ciclo formativo que se impartan de forma conjunta entre el centro educativo y la empresa

- 3. Por lo que respecta a los cursos de especialización de Formación Profesional que se relacionan a continuación, incluirán obligatoriamente un periodo de formación en empresa, que tendrá una duración entre el 20 y 35 % de la duración total del currículo curso de especialización y contemplará entre el 10 y el 30 % de los resultados de aprendizaje correspondientes a los módulos profesionales que se impartan de forma conjunta entre el centro educativo y la empresa.
 - a. Audiodescripción y Subtitulación.
 - b. Mantenimiento de Vehículos Híbridos y Eléctricos.
 - c. Cultivos Celulares.
 - d. Fabricación Inteligente.
 - e. Mantenimiento y Seguridad de Vehículos Híbridos y Eléctricos.
 - f. Mantenimiento Avanzado de Sistemas de Material Rodante Ferroviario.
 - g. Sistemas de Señalización y Telecomunicaciones Ferroviarias.

El resto de los cursos de especialización ofertados en Castilla-La Mancha, podrán contemplar un periodo de formación en empresa, a propuesta de los centros educativos, en función de las características de cada formación y previa autorización de la persona titular de la correspondiente Delegación Provincial de Educación, Cultura y Deportes.

9.

Oferta de régimen intensivo

- 1. En la oferta de régimen intensivo en su caso, para los Grados D de nivel básico, medio y superior, la formación en la empresa tendrá una duración entre el 35 y 50 % de la duración total del currículo del ciclo formativo y contemplará, al menos, el 30 % de los resultados de aprendizaje correspondientes a los módulos profesionales que se impartan de forma conjunta entre el centro educativo y la empresa.
- 2. Las ofertas de Grado E de nivel medio y superior se entenderán de régimen intensivo en su caso, cuando la formación en la empresa tenga una duración entre el 35 y 50 % de la duración total del currículo del curso de especialización y contemple, al menos, el 30 % de los resultados de aprendizaje correspondientes a los módulos profesionales que se impartan de forma conjunta entre el centro educativo y la empresa.

10.

Complementos formativos

1. Tanto en la oferta de régimen general como en la intensiva, en los ciclos formativos de grado medio y de grado superior, previa autorización expresa de la correspondiente Delegación Provincial, los centros educativos podrán ampliar su duración cuando se incorpore formación de carácter complementario ajena al currículo, justificada por la realidad socioeconómica y productiva de su entorno, o por otras causas que justifiquen tal necesidad. La participación del alumnado en la formación de carácter complementario será voluntaria.



- 2. En la oferta de Grado E, aunque el currículo no establezca un periodo de formación en empresa, a propuesta de los centros educativos, se podrá incorporar la mencionada formación de carácter complementario.
- 3. Con carácter general, la citada ampliación supondrá, como máximo:
 - a. En régimen general hasta un 10 % de la duración total del ciclo formativo.
 - **b.** En régimen intensivo hasta un 40 % de la duración total del ciclo formativo.
- 4. La impartición de la formación de carácter complementario se realizará en las empresas en periodos diferentes a los programados para el desarrollo de actividades formativas correspondientes a los resultados de aprendizaje de los módulos profesionales que se impartan de manera conjunta entre los centros educativos y las empresas.
- 5. La descripción de la formación complementaria formará parte del Plan de formación individual del alumnado, elaborado conjuntamente por el centro educativo y la empresa, y su desarrollo se realizará teniendo en cuenta el nivel de competencia del alumnado.
- 6. Los complementos formativos podrán corresponder a formación asociada a estándares de competencia profesional no contemplados en el correspondiente título, a formación específica demandada por la empresa, o a la formación necesaria para dar respuesta a una necesidad concreta de especialización requerida por la empresa o por el sector productivo de referencia.

11.

Características de la oferta

- Los centros educativos concretarán qué módulos profesionales se incluirán en el plan de formación individual con la identificación de los resultados de aprendizaje que serán impartidos total o parcialmente en la empresa.
- 2. El reparto de los resultados de aprendizaje entre los centros educativos y las empresas se realizará teniendo en cuenta la totalidad de los resultados de aprendizaje de los módulos profesionales del ciclo formativo y no de cada uno de ellos de forma individual, pudiendo darse la circunstancia de módulos profesionales sin ningún resultado de aprendizaje asignado a la empresa.
- 3. El periodo total de formación en la empresa correspondiente a un módulo profesional, no podrá superar el equivalente al 65 % de las horas de duración total de dicho módulo profesional. En ningún caso podrá desarrollarse un módulo profesional, en su totalidad, por parte de la empresa durante el periodo entendido como de formación en empresa sin intervención directa del docente, formador o experto responsable del centro educativo.
- 4. La formación podrá realizarse en una o en varias empresas y en sus centros de trabajo que se complementen entre sí en la adquisición de resultados de aprendizaje de los diferentes módulos profesionales de primer curso. A estos efectos, cualquier empresa podrá intervenir conjuntamente con otra u otras para formar una red capaz de completar la formación a impartir conjuntamente con el centro educativo.

12. Convenios

 Los centros educativos autorizados para impartir las ofertas de formación profesional, formalizarán los términos de la cooperación prevista con la empresa mediante un convenio que establezca el alcance y características de dicha colaboración.

- 2. El modelo de convenio como Anexo 0, estará disponible en el repositorio de documentos del siguiente enlace: https://www.educa.jccm.es/es/fpclm/implantacion-nueva-ley-forma-cion-profesional-curso-2024-202
- 3. Excepcionalmente y por razones debidamente justificadas podrán autorizarse otros modelos de convenios que incluyan cláusulas adicionales que regulen situaciones determinadas y concretas, siempre que las mismas estén en concordancia con los resultados de aprendizaje de la formación en empresa y/o con los complementos formativos acordados, y, asimismo, con las disposiciones legales vigentes en cada momento. La solicitud de autorización deberá dirigirse a la correspondiente Delegación Provincial y será autorizado por la Dirección General de Formación Profesional.

13.

Plan de formación individual del alumnado en la empresa

1. El tutor de formación profesional dual del centro educativo en colaboración con el equipo educativo del cada curso deberá elaborar, para cada alumno/a, un Plan de formación individual que, junto al convenio de colaboración formalizado entre el centro educativo y la empresa colaboradora, formará parte del conjunto de la documentación de la fase de formación en empresa.

- 2. En el Plan de formación individual se detallará:
 - a. El régimen, general o intensivo, en que se realice cada oferta de formación.
 - b. La propuesta de distribución, secuenciación y duración precisa de las estancias en empresas, a partir de del cómputo horario fijado para cada módulo profesional.
 - c. Los resultados de aprendizaje que se trabajen de manera compartida en la fase de formación en empresa o los que han de desarrollarse en uno o en otro lugar de formación. Cuando la formación en empresa la asuma una agrupación de empresas, también será necesario indicar los resultados de aprendizaje a abordar en cada una de ellas.
 - **d.** La coordinación y los mecanismos de seguimiento de los aprendizajes a realizar durante el periodo en empresa u organismo equiparado.
 - e. En su caso, la propuesta de incorporación de formación complementaria al currículo, no obligatoria y fuera del horario general de la oferta formativa, a desarrollar por parte de la empresa que implique ampliación de la duración de dicha oferta.
 - f. La necesidad de autorización extraordinaria cuando, en las ofertas de régimen general, y por razones justificadas, deban contemplarse para ciertas actividades, turnos o periodos nocturnos, periodos no lectivos, un descanso semanal inferior a los dos días con carácter general, u otras circunstancias excepcionales, tales como su realización en movilidad internacional o fuera del ámbito socioeconómico del centro educativo.
 - g. Las medidas y adaptaciones necesarias, en su caso, para personas con necesidades específicas de apoyo para el desarrollo de sus periodos formativos en empresa.

- **3.** El modelo del Plan de formación individual del alumnado estará disponible en el repositorio de documentos como Anexo II.
- **4.** El tutor dual de la empresa asegurará la ejecución del plan de formación individual de cada alumno o alumna.
- 5. Con carácter singular para el curso 2024/2025, el Plan de formación individual deberá remitirse a las correspondientes Delegaciones Provinciales, al menos quince días antes del inicio del periodo de formación en la empresa.

14.

Periodos de desarrollo de formación en empresa

- 1. En los casos de ofertas de Grado D, existirá siempre, al menos, un periodo de formación en empresa, en cada uno de los cursos de duración del ciclo formativo, con las siguientes excepciones:
 - a. Los periodos de formación en empresa u organismo equiparado que se realicen en movilidad, preferentemente internacional.
 - b. Aquellos que se realicen en el marco de ofertas formativas cuyo sector tenga un funcionamiento productivo incompatible con la fragmentación de los tiempos en empresa u organismo equiparado en, al menos, dos periodos.
 - c. Los periodos del alumnado que, por ser menor de dieciséis años, no pudieran realizar formación en empresa en su primer curso del ciclo formativo de grado básico. En este caso, el periodo quedará acumulado en el segundo curso.
 - **d.** Cuando la normativa que establezca los currículos así lo disponga.

15.

Calendario de realización de la formación en empresa

- 1. Con carácter general, el desarrollo de los periodos de formación en empresa se realizará en periodos lectivos en horario comprendido entre las 7:00 y las 22:00 horas y de acuerdo con el calendario laboral correspondiente al sector productivo vinculado a la actividad de la empresa y, asimismo, conforme al convenio colectivo aplicable a dicho sector. El cómputo de horas totales que el alumnado realice, sumando la actividad formativa en el centro educativo y la actividad formativa en la empresa, no podrá superar las 40 horas semanales.
- 2. Cuando concurran circunstancias debidamente justificadas que así lo aconsejen, como la temporalidad de ciertas actividades económicas, podrán contemplarse periodos no lectivos, turnos o periodos nocturnos, un descanso semanal inferior a los dos días con carácter general, u otras circunstancias excepcionales, tales como su realización en movilidad internacional o fuera del entorno socioeconómico del centro educativo.
- 3. Para el desarrollo de la formación en empresa en los supuestos indicados en el punto anterior será preceptivo disponer de la autorización administrativa expresa.

16.

Tutor o tutora dual del centro educativo

 En cada centro educativo existirá la figura del tutor o tutora dual para cada grupo de alumnado, que desarrollará su tarea en estrecha colaboración con los tutores o tutoras duales de las empresas.



- 2. El tutor o tutora dual de cada grupo de alumnado de primer curso y el tutor o tutora del módulo profesional de Formación en centros de trabajo (alumnado de segundo curso) de un mismo ciclo formativo e incluso de una misma familia profesional, colaborarán en la prospección y gestión de la formación en las empresas con el objetivo de coordinar las acciones formativas de forma adecuada a las necesidades del centro educativo.
- 3. El personal docente que asuma la tutoría dual de un grupo de alumnado deberá impartir docencia en alguno de los módulos profesionales asociados a unidades de competencia/estándares de competencia del currículo de las enseñanzas correspondientes.
- 4. Un mismo docente no podrá desarrollar funciones de tutoría dual en más de un grupo de alumnos o alumnas, excepto cuando se trate de grupos de un mismo ciclo formativo.
- 5. Serán competencias del tutor o tutora dual del centro educativo las indicadas en el apartado 4 del artículo 166 del Real Decreto 659/2023 de 18 de julio, donde entre otras se establece la siguiente "Coordinar y concretar el plan de formación, junto con el tutor o tutora de la empresa y con el resto del equipo docente que imparten docencia y es responsable de la validación de dicho plan y la identificación de los resultados de aprendizaje compartido entre el centro y la empresa u organismo equiparado".
- 6. A los tutores o tutoras duales y a los tutores o tutoras responsables del módulo profesional de Formación en centros de trabajo, tanto en ciclos formativos como en cursos de especialización, se le asignarán los siguientes periodos semanales, desde el inicio de curso 2024/2025:



- a. Tutores y tutoras de primer curso:
 - · Un periodo lectivo.
 - Para el curso 2024/2025 se añadirá un periodo lectivo adicional, ya incluido en el cupo de profesorado asignado a los centros educativos, en el caso de grupos con un número igual o superior a 15 alumnos o alumnas.
 - A los periodos anteriores se les sumarán en cada caso de dos a tres periodos complementarios.
- **b.** Tutores y tutoras de segundo curso (y tercero en su caso):
 - Un periodo lectivo en el caso de grupos con un número igual o inferior a 9 alumnos o alumnas.
 - Dos periodos lectivos en el caso de grupos con un número de entre 10 y 20 alumnos o alumnas.
 - · Tres periodos lectivos en el caso de grupos con un número superior a 20 alumnos o alumnas.
 - A los periodos anteriores se les sumarán en cada caso de dos a tres periodos complementarios.

17.

Tutor o tutora dual de empresa

- 1. En cada centro de trabajo existirá la figura del tutor o tutora dual de empresa que será responsable de la relación y coordinación con el centro educativo y del adecuado desarrollo de la fase de formación en la empresa.
- 2. Cuando el tamaño de las empresas así lo aconseje, la figura del tutor o tutora dual podrá ser compartida por dos o más empresas.



- 3. A través de las secretarías de los centros educativos del alumnado que realice la fase de formación en la empresa u organismo equiparado, cuando así se requiera deberán certificar la participación de los tutores o tutoras duales y de los formadores o formadoras de la persona en formación en la empresa, como reconocimiento a la labor que han desempeñado.
- 4. Serán cometidos del tutor o tutora de empresa los indicados en el apartado 1 del artículo 162 del Real Decreto 659/2023 de 18 de julio.

18.

Funciones y actividades del profesorado durante los periodos de formación del alumnado en empresa

El profesorado, cuando se interrumpa la actividad lectiva en los periodos de formación en empresa, dedicará su horario lectivo en dichos periodos, de forma íntegra, al desarrollo de las funciones y actividades siguientes en el ámbito del Sistema de Formación Profesional:

- a. Docencia al alumnado que no realice la formación en empresa u organismo equiparado.
- b. Colaboración en actividades de emprendimiento.
- c. Colaboración en actividades de innovación e investigación.
- **d.** Participación en el desarrollo de metodologías basadas en proyectos y/o retos.
- e. Colaboración en materia de prospección de empresas.
- f. Colaboración en el desarrollo módulo profesional de proyecto intermodular.
- g. Seguimiento de la formación del alumnado en la empresa en lo que respecta a los resultados de aprendizaje del módulo profesional del que es responsable, que se deben alcanzar en la empresa.

- h. Participar en estancias en empresas.
- i. Apoyos en la impartición de otros módulos profesionales.
- j. Colaborar con el profesorado que imparte módulos profesionales a alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo, cuando estos módulos no hayan sido objeto de desdoble o no sean susceptibles de desdoble.
- k. Mantenimiento y reorganización de espacios en aulas y talleres del Departamento; así como preparación de materiales y herramientas necesarios para el próximo curso.
- I. Otras actividades relacionadas con el Sistema de Formación Profesional que le encomiende el equipo directivo a propuesta del departamento correspondiente.

19.

Proceso de evaluación

La evaluación debe adaptarse a las diferentes metodologías de aprendizaje que permitan comprobar si se han alcanzado los resultados de aprendizaje, garantizando la objetividad, fiabilidad y validez de la misma. Además, deben establecerse las medidas adecuadas para que los procesos asociados a la evaluación respeten las necesidades de adaptación metodológica, de ampliación de tiempos y de recursos, de las personas con necesidades educativas específicas de apoyo educativo, En el marco del Diseño Universal del Aprendizaje (DUA).

20.

Evaluación continua

 La evaluación continua requiere el seguimiento regular por parte del alumnado de las actividades programadas para los distintos módulos que integran el Ciclo Formativo o Curso de Especialización y atenderá



a la totalidad de los resultados de aprendizaje del mismo. En la modalidad presencial, con carácter general, la asistencia será obligatoria.

- 2. En primer curso de los ciclos formativos de grado medio y superior y en los cursos de especialización, para poder ejercer el derecho a la evaluación continua, se deberá acreditar una asistencia de, al menos, el 75 por ciento de las horas totales del módulo en la modalidad presencial. El hecho de no alcanzar dichos porcentajes en un módulo llevará asociada la pérdida del derecho a la evaluación continua. Las faltas de asistencia debidamente justificadas no serán computables a efectos de la pérdida del derecho a la evaluación continua. En este sentido, para considerar una falta de asistencia como justificada debe ser no voluntaria y sobrevenida o que constituya un deber legal inexcusable.
- 3. En primer curso de los ciclos formativos de grado básico no será aplicable la pérdida del derecho a la evaluación continua.
- 4. En la modalidad semipresencial, se deberán cumplir los requerimientos de la modalidad presencial en las horas impartidas en el centro educativo y los requerimientos de la modalidad virtual, en aquellas horas no presenciales.
- 5. El alumnado que haya perdido el derecho de evaluación continua en uno o varios módulos tendrá derecho a la realización de las pruebas objetivas que considere oportunas el docente responsable, conforme a los criterios de evaluación que estén asociados a los resultados de aprendizaje no superados. En base a dichas pruebas se realizará la evaluación del alumno o alumna en la primera sesión de evaluación ordinaria.



- 6. El alumnado que haya perdido el derecho a la evaluación continua o que, aun no habiéndola perdido por justificar las faltas adecuadamente, no alcance los porcentajes de asistencia, en la modalidad presencial y semipresencial, o de realización de tareas, en la modalidad virtual, no podrá realizar aquellas actividades prácticas o pruebas objetivas que, a criterio del equipo docente, impliquen algún tipo de riesgo para sí mismos, para el resto del grupo o para las instalaciones del centro, quedando pendiente de superación el módulo profesional.
- 7. El profesorado que ejerza la labor de tutoría, con el visto bueno de la Dirección del centro, comunicará, según el modelo establecido para ello, la pérdida del derecho a la evaluación continua y sus consecuencias, al alumnado objeto de tal medida y, en el caso de ser menor de edad, a sus representantes legales, en el momento en que se produzca.

21.

Estados de la evaluación de los módulos profesionales

Para primer curso, en cada **convocatoria de evaluación final** y para dar respuesta a las necesidades que implica el registro del proceso de evaluación de los módulos que integran la oferta formativa de los grados D y E, éste obedecerá a tres estados:

- Superado: un módulo se considerará «superado» cuando el alumnado obtenga una calificación igual o superior a cinco puntos.
- Superado parcial: un módulo tendrá la consideración de «superado parcial» cuando no se haya cursado la fase de formación en la empresa u organismo equiparado, habiendo cursado y superado los resultados

de aprendizaje previstos en el centro educativo. Este estado no computará a efectos de convocatorias consumidas.

 No superado: un módulo se considera «no superado» cuando la calificación de este es inferior a cinco puntos.

22.

Programaciones didácticas y evaluación

- 1. Las programaciones didácticas de las enseñanzas indicadas en la presente guía promoverán la cultura de prevención de riesgos laborales en los espacios donde se impartan los diferentes módulos profesionales y se impulsará una cultura de respeto ambiental, la excelencia en el trabajo, el cumplimiento de las normas de calidad, la creatividad, la innovación, la igualdad de género, el respeto a cualquier diversidad, la igualdad de oportunidades y la accesibilidad universal, especialmente en relación con las personas con discapacidad.
- 2. El desarrollo curricular realizado a través de la elaboración de las programaciones deberá favorecer un modelo abierto basado en la incorporación de metodologías activas en proyectos y retos, próximas a la realidad productiva, y la utilización de recursos y materiales tecnológicos que garanticen la calidad y actualización de la formación, mejoren el aprendizaje y atiendan a las distintas necesidades de cada persona en formación.
- 3. Las programaciones didácticas deberán contemplar los criterios de planificación del proceso de evaluación en, al menos, los términos siguientes:
 - a. Los resultados de aprendizaje y sus correspondientes criterios de evaluación, especificando aquellos que necesariamente deben haber alcanzado para poder incorporarse a la fase de formación en empresa u

organismo equiparado, que garanticen que el desempeño del alumnado en la empresa no va suponer un riesgo para si mismo, para la seguridad de los trabajadores o trabajadoras, sus instalaciones o para el tratamiento de la información confidencial de la empresa.

- **b.** Los instrumentos de evaluación asociados a los criterios de evaluación.
- c. Los criterios de calificación.
- d. La planificación de las actividades de recuperación de los módulos profesionales o resultados de aprendizaje no superados, para el alumnado que vaya a acceder a la segunda convocatoria ordinaria, y para aquellos alumnos y alumnas que hayan promocionado al curso siquiente con módulos no superados.
- e. La planificación de instrumentos de evaluación destinados al alumnado que haya perdido el derecho a evaluación continua.

23.

Evaluación del alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo

Se establecerán las medidas más adecuadas para que las condiciones de realización de los procesos asociados a la evaluación se adapten a las necesidades específicas de apoyo educativo de cada persona en formación, en consonancia con el Diseño Universal para el Aprendizaje (DUA). En todo caso, en el proceso de evaluación se comprobará que el alumnado ha alcanzado los resultados de aprendizaje establecidos para cada uno de los módulos que forman parte del Ciclo Formativo o Curso de Especialización.

24.

Aspectos generales de la evaluación de formación en empresa u organismo equiparado

- La evaluación final será responsabilidad del centro educativo, teniendo en cuenta la valoración de los resultados de aprendizaje desarrollados en la empresa u organismo equiparado, efectuada por el tutor o tutora dual.
- 2. La evaluación de la fase de formación en empresa u organismo equiparado, respetará las adaptaciones metodológicas y de recursos realizadas a las personas con necesidades de apoyo educativo o formativo, atendiendo a la comprobación práctica de la adquisición de los resultados de aprendizaje. Estas adaptaciones nunca podrán suponer una disminución en la calificación obtenida por el alumnado.

25.

Anulación de matrícula

1. La anulación de la matrícula supondrá causar baja en todos los módulos profesionales en los que esté matriculado el alumno o la alumna y, por tanto, no será evaluado o evaluada en ninguna de las convocatorias correspondientes al curso. La anulación podrá solicitarse por el alumnado a la Dirección del centro antes de finalizar el mes de abril, utilizando para ello los modelos establecidos para la modalidad presencial ordinaria y para la oferta modular o virtual. Ambos documentos estarán disponibles en el repositorio. Se podrán conceder un máximo de dos anulaciones solicitadas por el alumnado para cada enseñanza en la que se haya matriculado el alumno o la alumna.



- 2. La dirección del centro educativo concederá la anulación de la matrícula mediante resolución, según el modelo establecido para ello, que se comunicará al interesado. Una copia de dicha resolución se deberá adjuntar al expediente académico del alumno o alumna.
- 3. La dirección del centro educativo podrá anular la matrícula del alumnado de ciclos formativos de grado medio, grado superior o curso de especialización de Formación Profesional en las modalidades presencial, semipresencial y virtual, que no sigue con regularidad las actividades programadas en cada modalidad según normativa vigente y dicha anulación no computará a efectos de convocatorias consumidas.

26.

Convocatorias ordinarias

- 1. A efectos de lo recogido en la presente guía, se entiende por convocatoria Ordinaria cada una de las convocatorias a las que el alumnado matriculado en un ciclo formativo tiene derecho a concurrir para superar cada módulo profesional.
- 2. Cada módulo profesional podrá ser objeto de evaluación en un máximo de cuatro convocatorias ordinarias para los grados D y en un máximo de dos convocatorias ordinarias para los grados E.
- **3.** La matrícula en un módulo profesional implica el derecho a la evaluación en dos convocatorias ordinarias.

27.

Sesiones de evaluación en la modalidad presencial ordinaria

- 1. En los grados D y E, el proceso de evaluación se organizará en sesiones de evaluación parciales y ordinarias.
- 2. Para adaptar la formación a las características específicas del alumnado que cursa un ciclo formativo de Grado Básico o de Grado Medio, al menos, al comienzo del primer curso se realizará una sesión de evaluación inicial. En esta sesión, cada profesor o profesora recopilará información sobre la situación de partida de cada alumno y alumna, sus características y necesidades, para adoptar las decisiones que se consideren adecuadas. En los ciclos formativos de Grado Superior y en los grados E, la sesión de evaluación inicial se realizará si el equipo docente lo considera necesario.
- **3.** La evaluación inicial, en ningún caso, conllevará calificación para el alumnado.

28.

Evaluación de la formación en empresa en modalidad presencial ordinaria

1. En las ofertas de Grado D y, en su caso, de Grado E con periodo de formación en empresa u organismo equiparado, el tutor o tutora de empresa informará y valorará la adquisición de los resultados de aprendizaje, conforme a los criterios de evaluación asociados a los mismos, para cada persona en formación. Esta información se trasladará al equipo docente a través del tutor o tutora Dual del centro, a través de informe de evaluación individual del alumno o alumna.

- 2. La fase de formación en empresa se reflejará en términos de «superado» o «no superado», para cada resultado de aprendizaje conforme a los criterios de evaluación, realizando el tutor/a de empresa una valoración cualitativa de la estancia del alumno o alumna y de sus competencias profesionales y para la empleabilidad. Cuando la valoración sea «no superado» se incluirá la motivación de esta.
- 3. La persona responsable de la docencia de cada módulo profesional ajustará su evaluación, y posterior calificación cuantitativa, en función del informe de la fase de formación en empresa, conforme a los criterios e instrumentos establecidos en la programación del módulo profesional.
- 4. En el caso de que determinados resultados de aprendizaje cursados en la fase de formación en la empresa, no se hayan alcanzado, y que el módulo al que están asociados sea evaluado como no superado en la primera convocatoria ordinaria, el equipo docente deberá evaluar al alumnado, en la segunda convocatoria ordinaria, utilizando otros instrumentos de evaluación diferentes para los resultados de aprendizaje no superados. La evaluación se llevará a cabo en el centro educativo, sin necesidad de que el alumnado deba volver a la empresa entre ambas sesiones de evaluación.
- 5. El alumnado matriculado en primer curso en modalidad presencial ordinaria, podrá no acceder a la fase de formación en la empresa, por alguno de los siguientes supuestos:
 - a. Alumnado de un ciclo formativo de grado básico que no tenga cumplidos los 16 años.



- b. Cuando, por decisión colegiada del equipo docente, el alumnado no haya adquirido los resultados de aprendizaje que se consideren necesarios para incorporarse a la fase de formación de empresa, y ello pudiera suponer algún tipo de riesgo para el propio alumnado, para la seguridad de los trabajadores o trabajadoras, sus instalaciones o para el tratamiento de la información confidencial de la empresa.
- c. Cuando hayan acontecido circunstancias, debidamente justificadas, como enfermedad, discapacidad, accidente, atención a familiares u otras que condicionen o impidan el desarrollo del plan de formación en la empresa.

En estos casos, el equipo docente, podrá optar por una de las siguientes posibilidades:

- · El alumnado cursará todos los resultados de aprendizaje, correspondientes a los módulos profesionales de primer curso, en el centro educativo. En estos casos, las horas previstas de formación en la empresa correspondientes a primer curso, se deberán desarrollar en segundo curso e irán encaminadas a la consecución de los resultados de aprendizaje de los módulos profesionales establecidos para segundo curso.
- · De forma excepcional, la Delegación Provincial de Educación, Cultura y Deportes atendiendo a la normativa vigente, podrá autorizar la realización de la estancia en empresa en el centro educativo. En estos casos, se establecerá un plan de formación a desarrollar por el alumnado, con el equipo docente que será responsable de su cumplimiento, bajo la supervisión de un tutor o tutora que no pertenezca al equipo docente del alumno o alumna.

En los casos contemplados anteriormente, cuando el alumno o alumna tenga que repetir el primer curso, el equipo docente tendrá que decidir si realizará horas en la empresa y el número de ellas, en función de los módulos con los que repite y, en definitiva, en función de los resultados de aprendizaje que se vinculen a la formación en la empresa, o si las horas previstas de formación en la empresa correspondientes a primer curso se deberán desarrollar en segundo curso.

6. En el supuesto de que el alumnado de primer curso que habiendo iniciado la fase de formación en empresa no pueda finalizarla por alguna circunstancia sobrevenida, el equipo docente valorará la posibilidad de establecer un plan de formación en el centro educativo y, en todo caso, los módulos profesionales que se cursan de manera conjunta entre el centro educativo y la empresa serán evaluados en la primera convocatoria ordinaria. Para la evaluación se considerará la valoración de los resultados de aprendizaje alcanzados y no alcanzados en la empresa. Si el resultado de la evaluación de dichos módulos profesionales fuera no superado, el equipo docente deberá evaluar al alumnado en la segunda convocatoria ordinaria, utilizando otros instrumentos de evaluación diferentes, para los resultados de aprendizaje no superados. La evaluación se llevará a cabo en el centro educativo, sin necesidad de que el alumnado deba volver a la empresa entre ambas sesiones de evaluación.

29.

Oferta de ciclos formativos de grado medio y grado superior en modalidad virtual

- 1. La modalidad a distancia pasa a denominarse modalidad virtual.
- 2. Para el curso 2024/2025 se ofertarán los módulos profesionales de primer curso de nuevo plan y los módulos profesionales de segundo curso del plan a extinguir. A excepción del módulo profesional de proyecto intermodular que no se ofertará en esta modalidad de enseñanza y se deberá cursar con carácter general coincidiendo con el periodo de formacion en empresa, una vez superados el resto de módulos profesionales.
- 3. El alumnado que tenga módulos profesionales pendientes de superar de primer curso (según lo establecido en la modalidad presencial), le resultará de aplicación la nueva regulación que se establece en el Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, tendrá que cursar y superar los nuevos módulos profesionales establecidos para primer curso, pudiéndose acoger a las convalidaciones establecidas en las instrucciones elaboradas a tal efecto para el curso 2024/2025 y titular con el nuevo plan de estudios, o acogerse a la convocatorias de pruebas libres que se estableccan al efecto para superar los módulos profesionales de primer curso y titular con el plan de estudios a extinguir.
- 4. Durante el curso 2024-2025 el alumnado que hubiese cursado anteriormente un ciclo formativo de grado superior en régimen a distancia o virtual y tenga módulos de primer curso no superados, podrá cursar los módulos del nuevo currículo y acogerse a las convalidaciones establecidas en el capítulo VI del título II del Real Decreto 659/2023, de 18

de julio, o presentarse a las convocatorias de pruebas libres de módulos profesionales pertenecientes al plan a extinguir, que se organizarán desde la Consejería de Educación, Cultura y Deportes.

- 5. Durante el curso 2025-2026 el alumnado que hubiese cursado anteriormente un ciclo formativo de grado superior en régimen a distancia o virtual y tenga módulos profesionales no superados del currículo anterior a la Ley 3/2022 de 31 de marzo, podrá cursar los módulos del nuevo currículo y acogerse a las convalidaciones establecidas en el capítulo VI del título II del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, o presentarse a las convocatorias de pruebas libres de módulos profesionales pertenecientes al plan a extinguir, que se organizarán desde la Consejería de Educación, Cultura y Deportes.
- 6. Durante el curso 2025-2026 el alumnado que hubiera superado todos los módulos profesionales de un ciclo formativo de grado superior establecido según el currículo anterior a la Ley 3/2022 de 31 de marzo, a excepción del módulo profesional de Formación en centros de trabajo y proyecto en su caso, podrá cursar dichos módulos hasta agotar convocatorias durante los dos cursos siguientes a la implantación definitiva del nuevo currículo.

30.

Aspectos específicos de la evaluación en las modalidades semipresencial y virtual

1. En las modalidades semipresencial y virtual, además de lo indicado con carácter general en esta guía, la evaluación de los módulos profesionales será realizada por el equipo docente, mediante un seguimiento del proceso de aprendizaje y una prueba de evaluación final de carácter presencial que garantice el logro de los resultados de

aprendizaje. El seguimiento del proceso de aprendizaje incluirá el análisis de las actividades y los trabajos presentados en la plataforma virtual que se hayan realizado a lo largo de la acción formativa, así como la participación en las herramientas de comunicación que se establezcan.

- 2. En la modalidad virtual, la evaluación final del aprendizaje del alumnado tendrá en cuenta tanto la información recogida a través de los instrumentos propios de esta modalidad, como el resultado de las pruebas presenciales, según lo establecido en la programación didáctica de cada módulo.
- **3.** En el proceso de evaluación se valorarán las actividades, sesiones y pruebas presenciales y no presenciales. Además, el profesorado informará periódicamente al alumnado de la evolución de su proceso de enseñanza aprendizaje y se realizarán acciones de orientación y apoyo al alumnado.
- 4. El alumnado de la modalidad virtual que haya adquirido los resultados de aprendizaje asociados a los contenidos programados en la fase de formación en el centro educativo para un módulo profesional, se considerará que tiene superado parcialmente dicho módulo, a falta de la fase de formación en empresa u organismo equiparado. Esta situación será contemplada en el expediente académico del alumnado.
- 5. En la modalidad virtual con carácter general, la fase de formación en empresa u organismo equiparado se realizará una vez que el alum-

nado tenga evaluados todos los módulos profesionales del ciclo formativo como «superado» o «superado parcial» a falta de la formación en empresa u organismo equiparado y del proyecto intermodular.

31.

Autorizaciones y modelo de documentos

- Con carácter general, a continuación, se indican algunas de las autorizaciones necesarias que, según el caso, deban tramitarse para el desarrollo de la fase de formación en empresa:
 - a. Autorización para incorporar un periodo de formación en empresa en cursos de especialización (cuando el currículo básico no lo establezca).
 - b. Autorización extraordinaria para turnos o periodos nocturnos, periodos no lectivos, periodos no coincidentes con el calendario escolar, periodos con un descanso semanal inferior a los dos días con carácter general, u otras circunstancias excepcionales, tales como su realización en movilidad internacional o fuera del entorno socioeconómico del centro educativo. No se requerirá autorización extraordinaria, cuando por la propia naturaleza de las actividades a desarrollar por parte del alumnado, este se tenga que desplazar de forma ocasional fuera de la provincia o comunidad autónoma en la que se encuentra ubicada la empresa.
 - c. Autorización para la suscripción de otros modelos de convenios que por razones debidamente justificadas incluyan cláusulas adicionales que regulen situaciones determinadas y concretas, siempre que las mismas estén en concordancia con los resultados de aprendizaje de la formación en empresa y/o con los complementos



formativos acordados, y, asimismo, con las disposiciones legales vigentes en cada momento. La solicitud de autorización deberá dirigirse a la correspondiente Delegación Provincial.

- 2. Los modelos de documentos para tramitar las autorizaciones estarán disponibles en el repositorio de documentos.
- 3. El inicio del periodo de formación en empresas en los casos que requieran autorización de carácter extraordinario, no podrá realizarse hasta que la correspondiente Delegación Provincial haya comunicado al centro educativo la oportuna resolución de autorización.

32·

Gestión de la documentación

La gestión de la documentación y trámites necesarios para el desarrollo de la fase de formación en empresa se realizará, en lo que proceda, a través de la aplicación informática de gestión de la formacion del alumnado en empresas para la red de centros educativos de Castilla-La Mancha, de acuerdo con el manual de procedimiento elaborado a tal efecto por la Dirección General de Formación Profesional.

33.

Compensación del profesorado

Compensación al profesorado por gastos relacionados con la realización de actividades de planificación, coordinación y seguimiento de la fase de formación en empresa

1. El profesorado de los centros docentes de titularidad pública responsable de la tutoría dual tendrá derecho a percibir las indemnizaciones

por razón del servicio que le correspondan por la realización de actividades de prospección, planificación, coordinación y seguimiento de la formación en empresa del alumnado, conforme a la normativa aplicable en materia de indemnizaciones por razones del servicio de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

- 2. De igual forma, el profesorado responsable de módulos profesionales que se desarrollen conjuntamente entre el centro educativo y la empresa colaboradora tendrá derecho a percibir las citadas indemnizaciones por la realización de actividades de coordinación y seguimiento de la formación en empresa correspondiente a dicho módulo profesional.
- 3. Para tal finalidad, las personas titulares de la dirección de los centros educativos autorizarán cada comisión de servicio de desplazamiento que realice cada tutor/a dual o profesor/a responsable de módulos profesionales que se desarrollen conjuntamente entre el centro educativo y la empresa.
- 4. Las personas titulares de la dirección de los centros educativos serán las responsables de autorizar gastos de desplazamiento del personal docente indicado anteriormente. Para fijar las cuantías con que se compensarán dichos gastos, se aplicará lo que disponga la normativa vigente en materia de indemnizaciones por razón del servicio para gastos de desplazamiento (en la correspondiente Ley de Presupuestos Generales de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, y orden de ejecución), tal y como establece el punto 4 del apartado decimoquinto de la Orden de 09/01/2003, conjunta de las Consejerías de Economía y Hacienda, y de Educación y Cultura (DOCM 05/02/2003), por

la que se desarrolla el Decreto 77/2002 de 21/05/2002, que regula el régimen jurídico de la autonomía de gestión económica de los centros educativos públicos no universitarios (DOCM 27/05/2002), y el capítulo III del Decreto 36/2006, de 04/04/2006, sobre Indemnizaciones por razón de Servicio. Las cantidades correspondientes a los desplazamientos de profesorado y tutores/as del centro se solicitarán mediante el modelo de documento denominado "Gastos tutorías" disponible en el repositorio, que deberá remitirse a la correspondiente Delegación Provincial con periodicidad semestral.

34.

Compensación al alumnado

Compensación al alumnado por gastos relacionados con la realización de la fase de formación en empresa

1. Las personas titulares de la dirección de los centros educativos de titularidad pública podrán autorizar gastos de desplazamiento del alumnado que realice los periodos de formación en empresa, cuando estas se encuentren en una localidad distinta a la del centro educativo. En estos casos, tendrán la consideración de gastos extraordinarios de locomoción, aquellos que excedan del gasto ordinario de transporte propio de la asistencia diaria al centro educativo, y de gastos extraordinarios de manutención aquellos que se produzcan cuando el alumnado realice las estancias en empresas en una localidad distinta a la propia de residencia y, además, tenga horario de jornada partida en el centro educativo y en la empresa en la que realice la estancia. Las cantidades correspondientes a los desplazamientos del alumnado se solicitarán mediante el modelo de documento denominado "Resumen gastos alumnado" disponible en el repositorio, que deberá remitirse

igualmente a la correspondiente Delegación Provincial con periodicidad semestral.

- 2. La compensación de gastos extraordinarios al alumnado por la realización de los periodos de formación en empresa se realizará teniendo en cuenta lo siguiente:
 - a. El traslado del alumnado a la empresa se realizará en transporte público colectivo o en vehículo propio. La autorización corresponderá a las personas titulares de la dirección de los centros educativos a propuesta del tutor o tutora dual. Para ello, será necesario cumplimentar el modelo de documento denominado "Autorización para desplazamientos" disponible en el repositorio.
 - b. Cuando la empresa esté ubicada en el mismo municipio del centro educativo o en el de residencia del alumno/a no será objeto de compensación ningún gasto extraordinario de locomoción, salvo que dicha empresa se ubique fuera del núcleo urbano de la localidad (polígonos industriales).
 - c. En caso de utilizar vehículo propio, se establece una compensación por desplazamiento de hasta 0,12 €/Km, sólo aplicable sobre los gastos que excedan del gasto ordinario por transporte para asistencia diaria al centro. El cálculo de dicho gasto que exceda del ordinario se realizará determinado los kilómetros de diferencia entre la distancia en kilómetros de la vivienda habitual del alumnado a la empresa y la distancia en kilómetros de la vivienda habitual del alumnado al centro educativo, siempre y cuando la distancia indicada en primer lugar sea superior a la indicada en segundo lugar. A estos efectos, si durante el curso escolar el alumnado posee una

- residencia distinta a la residencia familiar, se utilizará como referencia para el cálculo, la que suponga un menor coste de compensación por desplazamiento.
- d. Cuando se cumplan las condiciones expresadas para este apartado, se establece una cantidad máxima de 9 €/día, por gastos extraordinarios generados por manutención del alumnado. Los gastos de manutención podrán sustituirse por gastos extraordinarios de locomoción, si el coste del desplazamiento al domicilio del alumnado fuese inferior al coste por manutención.
- e. Para casos extraordinarios de jornadas de formación en empresa que superen las 12 horas consecutivas (situaciones debidamente acreditadas), podrá establecerse una cuantía máxima de 18 €/día por gastos extraordinarios generados por manutención del alumnado.
- f. El alumnado deberá presentar en el centro educativo los comprobantes y facturas de todos los gastos ocasionados por la realización de los periodos de formación en empresa, tanto para los gastos extraordinarios de desplazamiento (excepto los realizados en vehículo propio) como para los gastos de manutención (si se cumplen las condiciones al efecto) o cualquier otro que pudiera generar su estancia en la empresa. Los desplazamientos del alumnado menor de edad deberán autorizarse por los padres, las madres o los representantes legales mediante el modelo de documento denominado "Autorización alumnado menor de edad" disponible en el repositorio.
- 3. Las mencionadas cantidades irán destinadas, específica y exclusivamente, a la compensación de los gastos extraordinarios originados por la realización de los periodos de formación en empresa: es decir, gastos

de locomoción y transporte del alumnado y, en su caso, gastos originados por necesidades de manutención (según condiciones de apartados precedentes), siempre con observancia de los procedimientos de justificación de gastos. Para ello, el alumnado que tenga derecho a recibir la compensación económica deberá cumplimentar un recibí según el modelo de documento elaborado para ello. No serán válidos los recibís del alumnado si no van acompañados de los correspondientes documentos acreditativos (billetes/talones de transporte, facturas de comedor, etc.) que podrán ser requeridas en cualquier momento por las correspondientes Delegaciones Provinciales. No se percibirá cantidad alguna por razón de alojamiento. Esta compensación de gastos es independiente a las becas que el alumnado pueda percibir de la empresa.

4. En los gastos ocasionados durante el desarrollo de la formación en empresa podrán incluirse, dentro del apartado de "otros gastos" del documento correspondiente, los uniformes y ropa de trabajo, siempre que éstos estén definidos como Equipo de Protección Individual (EPI's) en el puesto de trabajo, según lo establecido en la evaluación del riesgo profesional relacionada con la actividad a desarrollar. Los centros educativos incluirán los gastos que cumplan estos criterios siempre que estén acreditados mediante factura oficial justificativa que quedará archivada en el centro educativo a disposición de los organismos correspondientes de las Administraciones, para su fiscalización y auditoría.



35. Procedimiento para tramitar compensaciones

- 1. Los centros educativos deberán reflejar en los correspondientes modelos de documentos denominados "Resumen gastos tutorías" disponibles en el repositorio, las dietas y kilometraje del profesorado que realizan funciones como tutores y tutoras duales, del profesorado responsable de módulos profesionales que se desarrollen conjuntamente entre el centro educativo y la empresa, y del alumnado que realice los periodos de formación en empresa; remitiéndolos, una vez cumplimentados, a la correspondiente Delegación Provincial de Educación, Cultura y Deportes.
- 2. Las Delegaciones Provinciales validarán los resúmenes de gastos remitidos por los centros educativos públicos y, con posterioridad, elaborarán un resumen de gastos (certificación) del alumnado y del profesorado de toda la provincia indicado en el punto anterior, que quedará reflejado en el modelo de documento denominado "Certificación provincial" disponible en el repositorio.
- 3. Los períodos de liquidación anuales serán dos:
 - · Del 1 de enero al 30 de junio.
 - · Del 1 de julio al 31 de diciembre.
- 4. Las certificaciones correspondientes a cada uno de los períodos indicados, así como una copia de los modelos de documentos denominados "Resumen gastos alumnado y Resumen gastos tutorías" enviados por los centros educativos, deberán remitirse, por cada una de las Delegaciones Provinciales, a la Dirección General de Formación Profesional, en el plazo de un mes después de la fecha final de cada período

para evitar demoras en el cobro de las cantidades devengadas por los destinatarios. Una vez conocidos los importes de los citados devengos, la Consejería de Educación, Cultura y Deportes librará las cantidades que correspondan a cada centro educativo.

5. La remisión de la documentación se realizará de la forma indicada siempre y cuando su tramitación no sea posible a través de la aplicación informática del sistema de gestión de alumnado en empresas para la red de centros educativos de Castilla-La Mancha, de acuerdo con el manual de procedimiento elaborado a tal efecto por la Dirección General de Formación Profesional.

36. Obligaciones en materia de Seguridad Social

- 1. Según lo dispuesto en la Disposición adicional quincuagésima segunda del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, la realización de prácticas formativas en empresas determinará la inclusión en el sistema de la Seguridad Social del alumnado de Formación Profesional que las realicen.
- 2. El cumplimiento de las obligaciones en materia de Seguridad Social se ajustará a las siguientes reglas:
 - a. Prácticas formativas no remuneradas. El cumplimiento de las obligaciones corresponderá a la empresa en la que se realicen las actividades formativas, salvo que en el convenio de colaboración se disponga que tales obligaciones corresponderán al centro de educativo responsable de la oferta formativa.
 - **b.** Prácticas formativas remuneradas. El cumplimiento de las obligaciones corresponderá a la empresa que financie el programa de

formación, que asumirá a estos efectos la condición de empresario. En el supuesto de que el programa esté cofinanciado por dos o más empresas, tendrá la condición de empresario aquel al que corresponda hacer efectiva la respectiva contraprestación económica.

- 3. La cotización a la Seguridad Social, tanto en el caso de las prácticas formativas remuneradas como en el de las no remuneradas, se ajustará a lo dispuesto en la mencionada Disposición adicional quincuagésima segunda del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social y aquellas otras normas que resulten de aplicación.
- 4. En los casos en que el cumplimiento de las obligaciones en materia de Seguridad Social corresponda a los centros educativos sostenidos con fondos públicos, la consejería competente en materia de educación establecerá el procedimiento para hacer efectivas dichas obligaciones, cuyo desarrollo se detalla en las instrucciones de procedimiento desarrolladas a tal efecto por la Dirección General de Formación Profesional.